

raíces y creencias católicas marcaron sus escritos, presididos por una “teología política”, aunque su relación con la Iglesia jerárquica, a la que llama “burocracia célibe” en su *Glossarium*, fuera ambigua.

Es corriente precisamente en nuestro tiempo, marcado por el movimiento de lo políticamente correcto, con sus aciertos y excesos, analizar, y denostar, a personalidades a la luz de su ideología y su comportamiento. Tal cosa sucede con escritores y artistas de renombre (por ejemplo, los antisemitas Richard Wagner y Louis-Ferdinand Céline). Más aún sucede con científicos sociales como Carl Schmitt hasta el punto de preguntarnos sobre la legitimidad de la obra de una persona que simpatizó orgánicamente con el nacionalsocialismo, al menos desde 1933 hasta 1936. Es verdad que a partir de esa última fecha se fue desmarcando del nefando movimiento y llegó a suscitar desconfianza en él, hasta el punto de que su aproximación al orden internacional estuvo motivada, en parte, por el deseo de abordar cuestiones menos polémicas y embarazosas. Juristas más comprometidos que él con el nazismo (pero menos señeros) hicieron tranquilamente carrera en la República Federal Alemana. En esto su carácter le resultó un factor negativo.

Oriol Casanovas, desde luego, rehúye la apología de su vida y obra. Habla de su “pensamiento singular y múltiple”, de sus contradicciones, de las muchas lecturas e interpretaciones actuales que genera

su obra, nada rectilínea, invocada tanto a derecha (por ejemplo, en su denuncia de la crisis, desgraciadamente tan actual, y transfiguración de la democracia liberal) como también desde la izquierda (ya en su momento Tierno Galván cultivó su amistad y su ideario). No sorprende leer que Francisco Sosa Wagner dijera que la lectura de sus publicaciones le asqueaba y subyugaba de forma sucesiva, y a veces simultánea. Particularmente agudo resulta Sosa cuando considera a Schmitt un adicto a la originalidad.

Sin embargo, el Profesor Oriol Casanovas i La Rosa, en su brillante estudio, que supone en sí mismo un homenaje al pensamiento clásico y humanístico en tiempos reticentes a este tipo de cultura, afirma que, desde el prisma internacional, la obra de Carl Schmitt, singularmente en su célebre enfoque territorialista, está muy lejos de servir de faro en la globalización (o reglobalización), en la gobernanza multinivel de nuestro complejo mundo, en la protección de los intereses generales de la comunidad internacional de la actualidad. Y, sin embargo, estudiar a Carl Schmitt, y revisitarlo como hace magistralmente Oriol Casanovas, supone un servicio social, para saber de dónde venimos y orientarnos hacia dónde debemos ir en el proceloso mundo del espacio público interno e internacional.

Javier ROLDÁN BARBERO y Augusto J.  
PIQUERAS GARCÍA  
*Universidad de Granada*

CASTELLÓ PASTOR, José Juan, *Daños digitales y derechos de la personalidad: determinación del tribunal competente en conflictos internacionales originados en la red*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2022, 172 pp.

Uno de los grandes desafíos que tiene actualmente el legislador de la Unión Europea consiste en combatir los distintos tipos de ilícitos que se producen en línea. Esta tarea no resulta nada sencilla

teniendo presente la ingente cantidad de datos que se suben a la red constantemente, el carácter ubicuo y transfronterizo de internet, las múltiples y heterogéneas plataformas digitales y páginas web

existentes, la dificultad de determinar con exactitud —en ocasiones— la localización del emisor, así como el amplísimo alcance del contenido publicado en la red. Debido al distinto grado de protección de los derechos de la personalidad existente en los Estados miembros de la UE, en el ámbito del Derecho internacional privado se hace especialmente notoria la necesidad de contar con una normativa clara y precisa que permita a los operadores jurídicos saber de antemano, con un amplio grado de previsibilidad y seguridad jurídica, qué tribunales tendrán competencia judicial internacional y cuál será la ley aplicable en cada caso.

La obra del profesor José Juan Castelló Pastor contribuye de una manera directa, clara y eficaz a determinar con precisión en qué casos y bajo qué circunstancias ostentarán competencia judicial internacional los tribunales de un determinado Estado miembro de la UE en materia de infracciones a los derechos de la personalidad. Para ello, el citado autor tiene en cuenta tanto la normativa de origen europeo, concretada fundamentalmente en el Reglamento núm. 1215/2012 (RBI bis), como la prevista en el sistema autónomo español, recogida básicamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cabe destacar que los temas tratados están ampliamente justificados y referenciados, habiéndose utilizado para ello una cantidad amplísima de doctrina, tanto de ámbito nacional como extranjera. Asimismo, cabe subrayar la referencia directa y constante a múltiples sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las cuales no sólo se utilizan para apoyar las distintas argumentaciones y afirmaciones que se van realizando, sino que, en ocasiones, se analizan con detalle algunas resoluciones especialmente relevantes con el objetivo de explicar las distintas teorías que se han ido formando a lo largo de los años en el ámbito de los

ilícitos contra la personalidad cometidos a distancia (v.g. teoría del mosaico, teoría del centro de intereses, etc.).

En cuanto a la estructura utilizada, la presente obra sigue el esquema clásico utilizado en el ámbito del Derecho internacional privado, dedicando el primer capítulo a introducir el tema objeto de estudio y a explicar los conceptos fundamentales, mientras que los tres capítulos restantes están dedicados fundamentalmente al análisis de la competencia judicial internacional, divididos en atención a los distintos foros analizados.

El primer capítulo contiene un extenso encuadre conceptual en el que se hace un amplio repaso de algunas cuestiones esenciales para comprender el alcance de los derechos de la personalidad, como la importancia del mercado único digital o la descripción de los distintos tipos de plataformas y servicios digitales existentes. También se tratan otras cuestiones fundamentales para entender cuándo responden las plataformas digitales por su actuación como prestadoras de servicios de la sociedad de la información y cómo se relaciona este régimen de exención del art. 14.1 de la Directiva de comercio electrónico (DCE) con la prohibición de la obligación general de supervisión contenida del artículo 15 DCE. De este capítulo cabe remarcar el análisis efectuado sobre la propuesta de Reglamento de Ley de Servicios Digitales. Tras analizar minuciosamente su ámbito de aplicación, el autor analiza las múltiples modificaciones propuestas y explica cómo contribuirán a reducir la presencia del contenido ilícito en la red. En este contexto, resulta relevante la explicación sobre los mecanismos voluntarios que pueden implementar estas plataformas para detectar, identificar y retirar el contenido ilícito, sin que por ello pierdan su neutralidad, así como las múltiples vías (interna, judicial y extrajudicial) que tiene el destinatario del servicio para hacer

valer sus derechos presuntamente vulnerados frente a la plataforma.

En el capítulo segundo se analizan los foros generales, subsumiéndose en ellos los foros de sumisión, el foro del domicilio del demandado y el foro del establecimiento secundario del demandado; todo ello, a falta de una normativa específica, desde el punto de vista del RBI bis (sin perjuicio de analizar sucintamente los foros homónimos previstos en la LOPJ). Cabe remarcar que el análisis de estos foros va precedido de una explicación sobre cuál es el objeto de la demanda y cuáles son las distintas acciones disponibles en este contexto, lo cual favorece ciertamente la comprensión de la materia tratada. En el análisis del foro de sumisión expresa se trae a colación la abundante jurisprudencia del TJUE en materia de acuerdos atributivos de jurisdicción en las condiciones generales de la contratación (v.g. *click-wrap agreement* o *browse-wrap agreement*), a la vez que se comentan varios supuestos reales que permiten una mejor comprensión del tema abordado. De este capítulo cabe destacar el análisis sobre el foro general del domicilio del demandado, tratándose un tema que ciertamente resulta espinoso en la práctica, como es la difícil identificación del emisor o autor del contenido lesivo, debido a la utilización de pseudónimos, nombres falsos, bots, avatares u otras medidas similares. Con todo, quizás se podría haber aprovechado la ocasión para hacer alguna mención a las dificultades añadidas en la identificación de los usuarios en entornos virtuales relacionados con la tecnología de los registros distribuidos.

Por su parte, el capítulo tercero trata lo que, a nuestro modo de ver, conforma el núcleo de la obra, dado que en este se analiza de forma minuciosa el foro especial en materia extracontractual, concretado en el doble foro del lugar del hecho causal y el lugar de materialización del

daño. A este respecto, se traen a colación las distintas teorías que ha ido construyendo el TJUE para explicar el funcionamiento de este doble foro, desde la introducción de la teoría de la ubicuidad en la histórica sentencia *Mines de potasse* del año 1976 hasta las recientes sentencias sobre la extensión de la teoría del centro de intereses (v.g. asunto *Bolagsupplysningen e Ilsjan*). Este repaso jurisprudencial va acompañado de un extenso y detallado análisis sobre su aplicación práctica en el ámbito de los daños contra la personalidad realizados en internet, teniendo en cuenta las particularidades del entorno digital. Cabe destacar las conclusiones alcanzadas acerca de la aplicación de la teoría del centro de intereses en los daños contra la personalidad (favoreciendo así la previsibilidad y la seguridad jurídica), salvo que estemos ante supuestos de difamación genérica, en cuyo caso dichos objetivos decaen. También cabe subrayar el esfuerzo de condensación realizado al explicar las distintas posturas existentes acerca de la cuestión de la accesibilidad al contenido ilícito, cuyo debate gira en torno a si el mero acceso a dicho contenido publicado en la red puede resultar un criterio de conexión suficiente para determinar la jurisdicción del lugar de materialización del daño o si se esta accesibilidad requiere de algún requisito adicional. El análisis de esta cuestión va acompañado de algunas consideraciones interesantes del autor, el cual parece decantarse por el criterio de la focalización (el cual tiene en cuenta la intención del emisor del contenido para acotar la jurisdicción) para mitigar la multiplicidad de foros causado por la mera accesibilidad del contenido lesivo en internet. Igualmente, cabe destacar las opiniones de los distintos abogados generales del TJUE traídas a colación a raíz de las divergencias existentes respecto de la teoría del mosaico.

Finalmente, en el capítulo cuarto se analizan los foros para la solicitud de

medidas provisionales o cautelares, contenidos esencialmente en el art. 35 RBI bis; aunque también se hace referencia a los foros del sistema autónomo español. Asimismo, teniendo en cuenta la normativa interna española, se hace un repaso práctico de las medidas cautelares más apropiadas para salvaguardar los derechos de la personalidad presuntamente infringidos a través de la red. El capítulo se cierra haciendo un análisis extenso y detallado de la facultad de supervisar el contenido presuntamente ilícito por parte de las plataformas digitales, así como de la prohibición general de supervisión de contenidos prevista en el art. 15 DCE (todo ello sin olvidar la relación de esta cuestión con la exención de responsabilidad prevista en el art. 14 DCE). Sin perjuicio de un tratamiento excelente de esta cuestión, quizás en este punto se podría haber traído a colación la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (v.g. asuntos *Delfi AS c. Estonia* o *Magyar c. Hungría*), el cual ha tenido la oportunidad de concretar el alcance de

la responsabilidad de los portales web en atención a los comentarios realizados por terceros, así como la relación de los sistemas de filtrado con el derecho a la libertad de expresión recogido en el art. 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

En definitiva, estamos ante una obra de recomendable lectura que cubre de forma rigurosa y completa el análisis de los foros atributivos de jurisdicción en el ámbito de los ilícitos contra la personalidad cometidos en internet. Su lenguaje claro y directo, así como la ausencia de reiteraciones, hace que su lectura resulte muy provechosa, fácil y amena. Con todo, en esta obra nada resulta superfluo, el tratamiento de la jurisprudencia es preciso y abundante, y las conclusiones alcanzadas son coherentes con los objetivos y el funcionamiento de los foros analizados.

Josep Gunnar HORRACH ARMO  
*Universitat de les Illes Balears*

DE YTURRIAGA BARBERÁN, José Antonio, *Semblanzas de un diplomático español en la Villa y Corte*, Almería, Círculo Rojo Editorial, 2022, 383 pp.

Nunca pensé que me fuera a divertir con un libro de Derecho Internacional (formar sí, divertir no) ni menos aún que pudiera disfrutar hasta la risa leyéndolo. Menos aún podía imaginar que pudiera divertirme y reír a la vez, mientras aprendía repasando la historia reciente de España y del mundo en clave diplomática. Y sin embargo todo eso es lo que me ha ocurrido leyendo la última obra del Embajador y profesor de Derecho Internacional José Antonio de Yturriaga Barberán *Semblanzas de un diplomático español en la Villa y Corte*. El autor (que va a libro publicado por año) en esta ocasión nos presenta una crónica exhaustiva

de su incorporación, funciones y desafíos en los (no pocos) destinos en los que le ha tocado desempeñarse durante los periodos en los que ha estado destinado en el Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid.

En unos tiempos en los que todo se cuestiona, incluso a nivel político, en los que los temas que creíamos cerrados y solucionados son puestos patas arriba, y en los que hay quienes ponen en duda incluso la necesidad de que exista una carrera diplomática porque creen más adecuado descentralizar y fragmentar las labores diplomáticas de modo y manera que quien nos represente en el ex-